RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00549-00

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 30 de enero de 2023.

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de enero de dos mil veintitrés.

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO formuló demanda Ejecutiva contra **YASMINE ORTIZ BARAJAS** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del <u>24 de noviembre de 2022</u> el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal **YASMINE ORTIZ BARAJAS** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 el día 30 de noviembre de 2022 (Archivo Digital No.11), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada YASMINE ORTIZ BARAJAS a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO en concordancia al auto calendado 24 de noviembre de 2022 con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$485.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 006 de fecha 27 de enero de 2023 ofició al pagador de FIDUPREVISORA y con oficio No. 007 ofició a las entidades bancarias BANCOS DAVIVIENDA, POPULAR, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, CORPBANCA, SANTANDER, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA y AGRARIO de Bucaramanga, con el fin de que consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL JUEZA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Leidy Lizeth Florez Sandoval Juez Juzgado Municipal Civil 001 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8ecfa6eca60ee373aad725be25b2e9ce36a67cea6cbef88aa65e4ea30df3d3

Documento generado en 30/01/2023 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica